

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

Núm. 1205.

### GOBIERNO MILITAR

de la plaza y provincia de Tarragona.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de la una de la tarde de este día, me dice lo siguiente:

«Segun los últimos partes el General Moriones se ocupaba de evacuar los heridos y prisioneros y el general en Jefe se dirigia á Flarregui, en cuyos montes pasaron la noche de anteayer gran número de sublevados. El brigadier Primo de Rivera en varios puntos de la frontera para evitar la entrada en Francia de las facciones dispersadas. El brigadier Franch, batió á Castells en Mura, haciéndole algunos prisioneros y muertos. Las partidas de Gerona se disuelven y algunos cabecillas entran en Francia, El llamado Sargatal gravemente herido por los suyos despues del encuentro de Ridaura, falleció ayer. La Guardia civil dispersó una faccion en Palencia, cogiéndole sus cabecillas Bartolomé y Andrés Perez. Las demás facciones no han tenido ningun encuentro y van disminuyendo, reinando tranquilidad en el resto de la Península.»

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Tarragona 6 de Mayo de 1872.—El Brigadier Gobernador, Franch.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 20 de Abril.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto V. I., se ha dignado resolver que se proceda al anuncio y celebracion de la subasta para el suministro de impresiones para el servicio de las estaciones telegráficas durante los años de 1872, 73 y 74. con arreglo en un todo al pliego de condiciones que es adjunto, y que deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid*.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 17 de Abril de 1872.—Sagasta. —Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

*Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el suministro de impresiones para el servicio de las estaciones telegráficas durante los tres años de 1872, 73 y 74.*

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Correos y Telégrafos el día 21 de Mayo próximo, á la una de la tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el almacén de la Direccion general de Correos y Telégrafos el número de impresiones que se me pidan durante el tiempo de la contrata, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de 1.145 pesetas y 47 céntimos, importe del 5 por 100 de la cantidad total que al tipo de subasta ascienden los ejemplares que proxicamente se calculan para un semestre, y que me comprometo á entregar á los precios siguientes: número 1, á tanto cada millar; núm. 2, á tanto cada millar; n.º 3, á tanto cada millar, etc. etc., hasta el núm. 23.»

3.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipo ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abier-

ta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos diez minutos; pasados los cuales, concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora: pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del importe total á que ascienda el número de ejemplares calculados para un semestre al tipo en que se fija el remate. Si éste faltare al cumplimiento de algun artículo de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificacion de la entrega de las impresiones que se le hayan pedido, con expresiones de que las mismas cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reco-

nocerlas y recibirlas, y acompañando la cuenta de su importe, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro.

13. Todos los ejemplares deberán estar numerados por clases con un número impreso en su parte inferior, y el papel é impresion de cada uno igual á los modelos que se hallarán expuestos al público en la Direccion general; advirtiéndose que los moldes han de ser nuevos con tipos modernos y perfectamente claros y limpos.

14. El número de impresos de cada clase que proxicamente se necesitan en un semestre, y el tipo máximo que se fija á cada millar, con el importe total que servirá de norma para el depósito provisional, es el siguiente:

NÚMERO de cada modelo.	NÚMERO de ejemplares.	VALOR DEL MILLAR.		IMPORTE TOTAL.	
		Pts.	Céts.	Pts.	Céts.
1	600.000	4	50	2.700	»
2	400.000	12	50	5.000	»
3	300.000	7	50	2.250	»
4	600.000	1	50	900	»
5	500.000	5	»	2.500	»
6	50.000	6	25	312	50
7	300.000	5	»	1.500	»
8	20.000	11	75	233	»
9	60.000	15	»	900	»
10	60.000	15	»	900	»
11	60.000	15	»	900	»
12	60.000	15	»	900	»
13	60.000	15	»	900	»
14	60.000	15	»	900	»
15	60.000	15	»	900	»
16	20.000	10	»	200	»
17	20.000	10	»	200	»
18	5.000	40	»	200	»
19	6.000	20	»	120	»
20	6.000	20	»	120	»
21	4.000	8	»	32	»
22	50.000	5	»	250	»
23	6.000	15	»	90	»

Suma del importe total. 22.909 50

15. El contratista queda obligado á satisfacer al precio de contrata todos los pedidos de impresiones que la Direccion general le haga hasta fin de Diciembre de 1874, que termina su compromiso.

16. Si el contratista dejase de entregar, despues de un mes de haberle comunicado la orden, los impresos que se le pidiesen, la Direccion general podrá

adquirirlos á cualquier precio por cuenta de aquél.

17. No pudiendo ser más que aproximado el cálculo del número de ejemplares que de cada modelo corresponden á un semestre, el contratista queda obligado á satisfacer los que se le pidan de más ó de menos de cada clase, siempre al precio de contrata.

18. Los impresos se entregarán en paquetes de 1.000 ejemplares cuando sólo tengan una hoja, y de 500 cuando tengan dos hojas; en la parte exterior se pegará un ejemplar igual á los contenidos en el paquete. Los paquetes de sobres se sujetarán con una cruz de cuerda para evitar que se deshagan.

19. Si se variase algun modelo ó se exigiesen otros distintos de los que forman parte de esta contrata, se fijará su precio de comun acuerdo entre la Direccion general y el contratista.

20. El contratista queda tambien obligado á satisfacer al precio de contrata cualquier pedido extraordinario que la Direccion creyese indispensable hacerle despues del 31 de Diciembre de 1874 hasta fin de Junio del 75.

21. Queda obligado igualmente el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 17 de Abril de 1872.—El Director general, Justo T. Delgado.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose suscitado dudas en algunas dependencias del Estado, y particularmente en la Direccion general de la Deuda pública, acerca de la inteligencia que ha de darse á la circular de 31 de Enero de 1865, dictada por la Direccion general de Administracion local, fijando las reglas á que los Ayuntamientos deben sujetarse en el nombramiento de sus apoderados para recoger las láminas ó billetes que se expidan á su favor en equivalencia de los créditos que tiene contra el Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver.

1.º Que está en toda su fuerza y vigor la citada orden de 31 de Enero de 1865.

2.º Que los Ayuntamientos pueden revocar en cualquier tiempo el nombramiento de apoderado que tuviesen hecho, designando la persona que ha de sustituir al interinamente nombrado; entendiéndose que el poder conferido no caduca por la renovacion total ó parcial de los Concejales.

3.º Que los Ayuntamientos que nombren apoderado ó representante para los efectos de la liquidacion de créditos, percibo de láminas ó intereses procedentes de sus Propios ó Pósitos por tiempo limitado, al espirar este cuidarán de nombrar nuevo apoderado ó confirmar la continuacion del que lo era.

Y 4.º Que con el fin de que no se irroguen perjuicios á los pueblos, se

encarezca á V. S. la conveniencia de que se remitan por duplicado á este Ministerio, luego que sean recibidas en ese Gobierno de provincia, las dos copias de las actas de apoderamientos hechos por las Municipalidades para que pueda pasarse una de ellas á la Direccion general de la Deuda, segun está prevenido y se está practicando.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 28 de Abril.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### EXPOSICION.

SEÑOR: La publicacion del reglamento provisional de baños y aguas minerales de 29 de Setiembre último tuvo el preferente y casi exclusivo objeto de reunir y armonizar la legislacion del ramo, dispersa y contradictoria entonces. Por esto se dió tan modesto título á la reforma, y revelóse el propósito sostenido hoy de que la Junta superior consultiva de Sanidad continuará estudiando el proyecto de reglamento confiado á su ilustrado celo.

Es tan árdua la materia, entraña tan variadas é importantes cuestiones, y abraza intereses tan opuestos, que muy luego surgieron las mas encontradas reclamaciones. Por ellas y por las dificultades inseparables de toda reforma, no se han provisto las plazas vacantes de Médicos Directores, á pesar de haber pasado los plazos reglamentarios.

El mal se agrava á medida que se acerca la temporada oficial de los establecimientos, y el Ministro que suscribe, al par que conoce su inexcusable deber de conciliar dentro de la más estricta justicia los encontrados intereses alarmados por la reforma, desea vivamente legalizar la situacion actual.

Para conseguir lo primero, la Junta superior consultiva de Sanidad activa sus graves tareas. Para lograr lo segundo, es de absoluta necesidad suspender los efectos de los artículos del vigente reglamento, que acordaron el nombramiento de los Médicos Directores dentro de ciertos plazos y con sujecion á determinadas formalidades que no es posible cumplir hoy.

Afortunadamente hay en el mismo reglamento previsiones que pueden y deben aprovecharse como solucion al presente conflicto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Abril de 1872.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se suspenden hasta nuevo acuerdo los artículos 25, 26, 27 y 28 del reglamento provisional de baños y aguas minerales de 29 de Setiembre último y sus concordantes, en cuan-

to se refieran al tiempo y forma de proveer en propiedad las plazas vacantes de Médicos Directores de establecimientos de aguas minerales de primera y de segunda clase.

Art. 2.º Con arreglo á lo prevenido en el párrafo primero del art. 20 del reglamento citado, la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales nombrará Médicos Directores interinos para la próxima temporada oficial en los establecimientos de aguas minerales que no le tengan en propiedad, con sujecion estricta á la legislacion vigente.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

## ANÚNCIOS OFICIALES.

Núm. 1206.

### COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

#### CIRCULAR.

Siendo varias las consultas hechas sobre los medios que deben emplear los Ayuntamientos para exigir á sus predecesores las cuentas del periodo de su administracion, la Comision provincial en sesion de 29 de Abril último, acordó manifestar á los mismos, que con arreglo á la legislacion municipal vigente, residen en ellos las facultades necesarias para exigir el cumplimiento de dicho servicio, valiéndose de los medios coercitivos que la misma les ofrece, sin que para ello sea precisa la autorizacion de esta Superioridad.

Tarragona á 1.º de Mayo de 1872.—El Gobernador Presidente, Joaquin Couder.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1207.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de Oviedo la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tam-

bién á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Abril de 1872.—El Director general, Juan Valera.

Núm. 1208.

Don Juan Maseras y Bargalló, Alcalde popular de la villa de Montroig provincia de Tarragona.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha acordado la subasta del arriendo de las partes de frutos de la Poblá de Taudell pertenecientes á los propios de este comun, para con su producto cubrir parte de las obligaciones consignadas en el presupuesto municipal del próximo año económico de 1872-73, cuyo tipo de licitacion es el de 62 pesetas 25 céntimos, producto de un año comun del último quinquenio. El acto de dicha subasta tendrá lugar en la plaza pública frente al local de la iglesia Nueva y con un solo remate sin ulterior licitacion segun lo prevenido en la ley municipal, y se verificará de once á doce de la mañana del domingo despues de la semana entrante de la en que se publique el presente edicto en el periódico oficial de la provincia en el que solo se admitirán las posturas que excedan de la cantidad fijada como tipo, y segun pliego de condiciones al efecto puesto de manifiesto.

Montroig 5 de Mayo de 1872.—Juan Maseras.

Núm. 1209.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aleixar.

Habiéndose que proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1872-73, se avisa á los contribuyentes, que su riqueza inscrita en la jurisdiccion municipal de este distrito, haya sido alterada, la podrán rectificar dentro el término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*; finido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Réus, Castellvell, Maspujols y Vilaplana lo hagan público en sus respectivas localidades.

Aleixar 1.º de Mayo de 1872.—El Alcalde, Ramon Ferraté.

Núm. 1210.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veinte y nueve de Abril último, se sacan á pública subasta por el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las obras de reparacion y

mejora que se han de practicar en el edificio de esta Audiencia con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto que se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de doce á dos, en la Secretaría de este Superior Tribunal. Barcelona 3 de Mayo de 1872.—El Secretario de Gobierno, Carlos María Brú.

*Modelo de proposicion.*  
N. N. vecino de...., enterado del pliego de condiciones y presupuesto para las obras de reparacion y mejora del edificio de la Audiencia de Barcelona, se compromete á ejecutar los trabajos que se detallan con sujecion á dichas condiciones, por la cantidad total de.....  
(Fecha y firma.)

Núm. 1211.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

RELACION de las cartas que por carecer de franqueo ó tenerlo insuficiente, se hallan detenidas en esta Administracion y subalternas, correspondientes á la segunda quincena del mes próximo pasado.

Administraciones.	Número	NOMBRES.	Destino.
Tarragona . . . . .	1	Vicente Rovira . . . . .	Sin direccion.
	2	Salvador Redondo . . . . .	Valencia.
	3	Lucía Gasora . . . . .	Tordesillas.
	4	Miguel Castellá . . . . .	La Rápila.
Réus . . . . .	1	Sebastian Prats . . . . .	Barcelona.
	2	Josefa Minadé . . . . .	Montblanch.
	3	Juan Trenchs . . . . .	Valls.
	4	Eduardo Lopez . . . . .	Sans.

Tarragona 4 de Mayo de 1872.—El Administrador, Mariano Potó.

*Extracto de los acuerdos mas importantes celebrados por el Ayuntamiento de MORA LA NUEVA, durante los meses de Febrero y Marzo últimos.*

MES DE FEBRERO.

Dia 1.º Constituido el nuevo Ayuntamiento procediose á la votacion de un Alcalde Presidente y dos Tenientes, habiendo sido elegidos sucesivamente para dichos cargos D. Pedro Nogués y Alvarez, D. Jaime Viñes y Nogués y D. Bautista Escoda y Nogués. Seguidamente se procedió de entre los Concejales al nombramiento de Procurador Síndico, recayendo en el Concejal Don Juan Pedret y Barceló.

Incontinenti se acordó señalar todos los Domingos á las nueve horas de su mañana para celebrar las sesiones ordinarias.

Dia 4. Reunido el Ayuntamiento en sesion pública ordinaria bajo la presidencia del Alcalde D. Pedro Nogués y Alvarez y leídos por el Secretario algunos artículos de la vigente ley municipal, se procedió al nombramiento de Concejal interventor, resultando elegido por unanimidad D. Francisco Cándido Piñol y Balart.

Dia 11. Reunido en sesion pública ordinaria presididos por el Sr. Alcalde D. Pedro Nogués se dió cuenta por el Secretario de la circular de la Administracion económica inserta en el *Boletín oficial* núm. 31.

Se acordó que por el encargado del cobro del reparto vecinal se procediera á la recaudacion del tercer trimestre.

Acto seguido y en conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la vigente ley municipal se procedió al nombramiento de Comisiones permanentes en que ha de dividirse este Ayuntamiento quedando constituido en la forma siguiente:

Comision de presupuestos arbitrios y cuentas: D. Pedro Nogués y Alvarez, D. Francisco Cándido Piñol y Balart y D. Pablo Piñol y Vall.

Comision de obras, caminos y servidumbres públicas: D. Jaime Viñes y Nogués, D. Juan Pedret y Barceló y don Bautista Solé y Durán.

Comision de policia, urbana, rural y sanitaria: D. Bautista Escoda y Nogués, D. Jaime Piñol y Asens y D. José Peleijá y Pedret.

Dia 18. Sesion pública ordinaria presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia del Rdo. Cura párroco se procedió al alistamiento de todos los mozos que con arreglo á la ley deben concurrir al reemplazo del año actual.

Dia 25. Sesion pública ordinaria presidida por el Alcalde D. Pedro Nogués, se dió cuenta por el Secretario de la circular referente á pesas y medidas métricas inserta en el *Boletín oficial* número 45.

MES DE MARZO.

Dia 3. Sesion pública ordinaria presidida por el Sr. Alcalde D. Pedro Nogués se procedió á la rectificacion del alistamiento para el reemplazo del año actual.

Dia 10. Sesion pública ordinaria presidida por el propio Sr. Alcalde. Vista la Circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 57, se acordó nombrar la mitad de los individuos que deben componer la junta pericial, y se propusieron en terna la otra mitad que debe nombrar la Administracion económica de la provincia.

Dia 17. Sesion pública ordinaria bajo la presidencia del propio Sr. Alcalde, dispuso dicho Sr. que por el Secretario se diese lectura de la Circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 58 referente á las próximas elecciones para diputados á Cortes. A propuesta del Sr. Presidente se acordó por unanimidad asistir la Corporacion municipal á las funciones religiosas en los dias que crean convenientes.

Dia 24. Sesion pública ordinaria. Manifestó el Sr. Alcalde presidente, que no habia asunto de que tratar.

Dia 31. Sesion pública ordinaria. Manifestado por el Sr. Alcalde presidente debia procederse al nombramiento de Presidentes para las mesas interinas en las próximas elecciones para Diputados á Cortes y Compromisarios [para Senadores, lo fueron por unanimidad. Para el primer Colegio, el Sr. Teniente de Alcalde, D. Jaime Viñes y Nogués para el segundo Colegio el Concejal D. Francisco Cándido Piñol y Balart y para el tercer Colegio el Concejal D. Pablo Piñol y Vall.

Mora la Nueva 8 de Abril de 1872.—José Vendrell, Secretario.

Remítanse al M. I. S. Gobernador civil de la provincia para los efectos prevenidos en el art. 104 de la ley municipal vigente.

Mora la Nueva 8 de Abril de 1872.—El Alcalde, Pedro Nogués.—José Vendrell, Secretario.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, de MIRAVET, durante los meses de Enero Febrero y Marzo últimos.*

MES DE ENERO.

En este mes no hubo acuerdo alguno de importancia.

MES DE FEBRERO.

Dia 1.º Previos los requisitos prevenidos por la ley municipal vigente, tomó posesion el nuevo Ayuntamiento. Acto seguido y constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia interina de D. José Pedrola y Espinós, se procedió al nombramiento de Alcalde, en votacion secreta por medio de papeletas, y fué proclamado D. Bautista Miró y Llop, y ocupada por este la presidencia, se procedió al nombramiento de Tenientes de Alcalde, y resultaron elegidos; para el primer distrito D. José Pedrola y Espinós, y para el segundo D. Tomás Lozano y Pujol.

En seguida se procedió al nombramiento de Síndico y suplente, y resultó electo D. José Fabregat y Ripoll, y para suplente D. Miguel Segarra y Pedrola.

Despues se pasó á determinar el orden numérico de los Regidores, y acto seguido á discutir las sesiones ordinarias que cada semana habian de celebrarse, y se acordó celebrar una el Domingo á las ocho de la mañana, y convocar al Municipio á sesion extraordinaria para el dia siguiente.

Dia 2.—*Extraordinaria.* En cumplimiento del art. 54 de la ley municipal vigente se procedió al nombramiento de Alcalde de barrio, del arrabal de Alfarreros, cuyo nombramiento recayó en D. José Sales y Pollanch.

En acto seguido se procedió á fijar las comisiones permanentes en que el Municipio debia dividirse, y se acordó que fuese en tres, una de presupuestos compuesta de tres individuos, otra de obras públicas, compuesta de otros tres, y otra de deslinde y amojonamiento, compuesta de igual número que las anteriores.

Pasada á votacion secreta por medio de papeletas resultaron elegidos para dichas secciones: Para la primera D. Bautista Miró, D. Tomás Lozano y D. José

Fabregat; para la segunda, D. José Pedrola, D. Miguel Segarra y D. Jaime Vives; y para la tercera D. Tomás Lozano, D. Vicente Moreso y D. José Segarra.

Dia 4.—*Ordinaria.* Se acordó proceder en este dia al alistamiento de los mozos concurrentes á la quinta del año actual.

Dia 11.—*Extraordinaria.* En virtud de propuesta hecha por la Junta superior de primera enseñanza de la provincia, se procedió al nombramiento de Maestra de la escuela pública de niñas de esta poblacion, cuyo nombramiento por unanimidad recayó á favor de Doña Pascuala Gili y Sedó, profesora de la escuela pública de Ascó.

Dia 27.—*Ordinaria.* Abierta la sesion se dió cuenta de la circular de la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, en que concede hasta el dia 15 de Abril próximo para hacer efectivo el contingente provincial de 1869 á 70, y en su vista se acordó acudir á dicha comision suplicándola se digne conceder á esta poblacion para cubrir dicho descubierto hasta el mes de Junio próximo venidero.

MES DE MARZO.

Dia 10. Abierta la sesion, se dió cuenta de una comunicacion del Ayuntamiento de Ginestar en la que manifiesta no serle posible asistir el dia 6 al deslinde y amojonamiento de ambos términos, para el cual se le invitó, y señala el dia 11 para verificarlo; á cuya comunicacion se acordó contestar no poder concurrir este Municipio en el dia que aquel señalaba.

Dada cuenta de la circular de la Administracion económica de la provincia de 5 del actual referente á la renovacion total de las Juntas periciales; en su vista se acordó nombrar cuatro peritos y dos suplentes que segun ley corresponde nombrar á este Ayuntamiento y formar la correspondiente terna, para que en su vista nombre la superioridad los restantes.

Dia 17. Dada cuenta de la Real orden de 28 de Febrero último, relativa á que los Ayuntamientos adquieran terrenos contiguos á los actuales cementerios para construir nuevos en donde deban inhumarse los cadáveres de aquellas personas que no pertenezcan á la Religion católica, el Municipio acordó quedar enterado de dicha superior disposicion.

Dia 24. Se acordó señalar el local en donde habian de celebrarse las próximas elecciones para Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, y se nombró presidente interino de la mesa.

Enterado el Ayuntamiento del precedente extracto, lo ha aprobado en sesion ordinaria del dia de hoy.

Miravet 21 de Abril de 1872.—Justo Litagó, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Bautista Miró.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1212.

Don Felix de Antonio, Juez del distrito de los Afueras. Por el presente primer edicto, ci-

to, llamo y emplazo á los dos hombres y una mujer que el sereno Clemente Sala detuvo en la madrugada del treinta de Marzo último en la bajada de la riera de San Gervasio, para que dentro el término de nueve días comparezcan en este juzgado á fin de recibirles sus oportunas indagatorias en causa criminal que contra los mismos se instruye sobre robo.

Dado en Barcelona á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Felix de Antonio.—Por mandado de S. S. José Huberti.

Núm. 1213.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Cabré, cubero, de edad veinte y cuatro años, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro el término de nueve días se presente en la cárcel de este partido á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará en rebeldía parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á los cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1214.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Prat (a) Vermell, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, para rendir indagatoria en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre tentativa de robo en cuadrilla en el término de S. Martín de Centellas.

Vich tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 1215.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Lorenzo Comas, Buenaventura Sors y José Camps, para que dentro el término de nueve días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de notificarles la sentencia dictada en la causa criminal que contra ellos y otros varios se instruyó sobre sedición, heridas y muertes, en dicho pueblo de Centellas, en Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, al objeto de citarles y emplazarles para ante S. E. la Audiencia del Territorio de Barcelona.

Vich tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Por su mandado, José María Astór, Escribano.

Núm. 1216.

Don Manuel Buitron Luis, Dr. en Derecho y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Juan Bordes, albañil y vecino del Castells, para que dentro el término de nueve días comparezca á este Juzgado, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal formada contra el mismo, sobre lesiones graves á Pedro Vidal.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Buitron Luis.—Por su mandado, Estéban Batlle, Escribano.

Núm. 1217.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Vilá y Masmiljá, de treinta y cinco años de edad, casado, natural de Gerona y vecino de esta ciudad, Oficial que fué de Secretaria de la Excm. Diputación provincial, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre sustracción de documentos oficiales; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas Castelló, Escribano.

Núm. 1218.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramon Serra é Iglesias (a) Pilat, mayor de edad, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de nueve días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia, para que pueda tener lugar la notificación de la sentencia y subsiguiente citación y emplazamiento en méritos de la causa criminal contra el mismo y otros por disparo de arma de fuego á Pedro Fontana; apercibiéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto Cudós.—Per mandado de S. S., Jacinto Aran.

Núm. 1219.

Don Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Batralí, Pedro Guardiola, Juan Cavera y Eudalda Ruiz, tejedores; Rafael Albert

y Estéban Puigdemont, zapateros, Ventura Rubirola, tintorero; Damian Pujol y Miguel Roca, curtidores; Francisco Parra, José Pagés y José Obradó, torneros; José Arnau, Pedro Ballmajó y Pedro Comamala, albañiles; Pedro Ribas y Francisco Coll, carpinteros; Juan Rosell y José Casadems, cerrajeros; vecinos todos de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días á contar desde su publicación en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido á fin de recibirles indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otros estoy instruyendo sobre asociación ilícita, apercibidos en otro caso de que se dará á la causa el trámite que corresponda siguiéndoseles el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. D. Amadeo I, por la Gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, exhorto y requiero y de mi parte ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y á cualquier ciudadano, procedan á la busca y detención de los expresados sujetos y caso de lograrla, remitirlos á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Olot á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Maria Espinosa.—Por mandado de S. S., Benito Mir.

Núm. 1220.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto llamo y emplazo á José Pujol (a) Mallorca, José Heras (a) Amat, Salvador Rovira, guarda bosque y Sebastian Valls, vecinos de Bordels y á D. Tomás Mir, Narciso Mir, el conocido por Tortosi, José Basart (a) Fasol, Ramon Martí, N. Canals, estudiante, vecinos de Cassá de la Selva, y N. Perpiñan, vecino de esta ciudad para que dentro el término de nueve días, comparezcan de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirles indagatoria en méritos de la causa que contra los mismos y otros se instruye sobre el delito contra la forma de Gobierno, previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Felipe Puig, Escribano.

Núm. 1212.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Casadevall (a) Lieu, vecino de Barcelona para que dentro el término de nueve días se presente en

este Juzgado á rendir indagatoria en méritos de la causa criminal sobre robo en la casa de Manuel Llaitanós de esta vecindad.

Vich tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Rio Mas, Escribano.

Núm. 1222.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del Distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Rita Pedret y Dentú, que vivía en la calle de Sadurni de esta ciudad, núm. trece piso cuarto de la derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días contaderos desde la publicación del presente en adelante, comparezca á este Juzgado á fin de ser indagada en causa que contra ella instruyo sobre contrabando de tabaco; apercibida de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—El Vizconde de San Javier, Joaquin Serra.

Núm. 1223.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad Nacional Rey de España, D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á José Pascual y Pellicé, vecino de la aldea de la Serra, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado para ser indagado en méritos de la causa criminal contra él y otros formada por desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Falsét á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pasco, Escribano.

EL LIBRO

DE LOS

JUECES MUNICIPALES,

POR

D. CELESTINO MAS Y ABAT,

Abogado del Colegio de Madrid.

SEGUNDA EDICION,

CORREGIDA Y AUMENTADA.

Libro reconocido como indispensable á los Jueces Municipales, por algunos Sres. Presidentes de Audiencia.

Se vende en la librería de D. Leocadio Lopez, calle del Carmen, 13, Madrid, al precio de 3 pesetas para Madrid, y 3 pesetas 25 céntimos para provincias, ejemplar franqueado. Se admiten sellos de 50 milésimas de escudo.

IMPRESA DE RAMON MESTRES, RAMBLA, 33.